

en estado ningún asunto,

RESUELVE:

Unico: Declararse en receso desde el día 20 de los corrientes, hasta el 20 del próximo mes de Enero.

§ La presente Resolución será comunicada al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, á los 18 días del mes de Diciembre de 1901; año 58º de la Independencia y 39º de la Restauración.

El Presidente, R. Abreu Licairac.—Los Secretarios, Dr. M. Morillo.—Ignacio Coradín.

Núm. 4243.—RESOLUCION del C. N. relativa a la tarifa de recargo para la común de Bajabonico.—G. O. Núm. 1428 del 28 de Diciembre 1901.

EL CONGRESO NACIONAL, En nombre de la República.

Vista la comunicación del Ayuntamiento de Bajabonico, de fecha 4 de los corrientes, sometida por el Ministerio de lo Interior, en la que el referido Ayuntamiento, para evitar dificultades y una litis probable con los especuladores en frutos, pide se interprete la Resolución de este Alto Cuerpo, de fecha 22 de Abril del corriente año, en la parte que se refiere al recargo municipal de exportación impuesto á determinados frutos;

RESUELVE:

Unico. Para los efectos de la Resolución del Congreso, de fecha 22 de Abril del corriente año, se consideran destinados á la exportación todos los frutos enumerados en la tarifa de la misma, que se extraigan de la localidad.

§ La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, á los 18 días del mes de Diciembre de 1901; año 58º de la Independencia y 39º de la Restauración.

El Presidente, R. Abreu Licairac.—Los Secretarios, Dr. Morillo.—Ignacio Coradín.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 días del mes de Diciembre de 1901; año 58º de la Independencia y 39º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, interino, Rafael R. Rodríguez.

Núm. 4244.—RESOLUCION del P. E. relativa al convenio celebrado en Amberes y en París.—G. O. Núm. 1428 del 28 de Diciembre 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que la cláusula I del Convenio celebrado en Amberes y en París el día 3 de Junio del corriente año, entre el Gobierno Dominicano, representado por el Sr. Dr. Henríquez y Carylal, Ministro de Relaciones Exteriores en Misión Especial y Agente Fiscal del mismo, y la "Asociación para la Defensa de los Tenedores de Fondos Públicos", constituida en Amberes y representada por los señores P. Dierckersens Wellems, Michiels Beels, respectivamente Presidente y Secretario del Comité de Tenedores de Fondos Dominicanos, y Augusto Dupont, Secretario General de la misma Asociación; y el Comité de Portadores Franceses de Renta Dominicana, constituido en París bajo los auspicios de la "Asociación Nacional de Portadores Franceses de Valores Extranjeros", representado por su Presidente, el señor Barón Xavier Reille, diputado del Tarn, y el señor G. Collin, Secretario, sancionado por el Congreso Nacional el día 23 de Septiembre del año actual, establece para el Gobierno Dominicano la obligación de aplicar el quince por ciento (15%) de las entradas aduaneras y demás impuestos fiscales